REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024** **Fecha:** 18-04-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2016 00618	Verbal Sumario	ARZAYUS DIAZ PAULA ANDREA	MARTINEZ RAMIREZ SIMON DARIO	Auto resuelve solicitud RESUELVE PETICION- REMITE OFICINA COMPETENTE	17/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-04-2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	**NEIVA, ABRIL 17 DE 2023**
Clase de proceso:	**V. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS NNA**
Demandante: Correo electronico: Apoderado Correo electronico:	**PAULA ANDREA ARZAYUS DIAZ**
Demandado: **Correo electronico:** **Direccion:**	**SIMON DARIO MARTINEZ RAMIREZ**
Radicación:	41001-31-10-004-2016-00618-00
Decisión:	RESUELVE PETICION

Procede el Despacho a resolver derecho de petición presentado en memorial de fecha 10 de abril de 2023 suscrito por el señor SIMON DARIO MARTINEZ donde solicita la condonación o pago con trabajo social o comunitario de la multa impuesta por este Despacho, previo los siguientes antecedentes:

1. Mediante sentencia de fecha 13 de junio de 2017 se condenó en costas al demandado SIMON DARIO MARTINEZ y se sanciono con multa de 5SMLMV a favor del Consejo Superior de la Judicatura de Neiva, decisión que fue notificada en Estrado quedando debidamente ejecutoriada.
2. Dicha decisión fue comunicada a la Oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 1858 de fecha 15 de junio de 2017 adjuntando certificación de la cuantía por el valor de $3.688.585.
3. Salvo lo informado por el memorialista, este despacho desconoce el estado de dicho trámite.

Ahora es de aclarar al memorialista que el cobro coactivo es de naturaleza administrativa y no judicial, su procedimiento se encuentra regulado por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso –CPACA-; la función del tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuesta a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura recae en la Dirección Ejecutivo de Administración Judicial de la rama judicial – Seccional Neiva Huila conforme artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010 y no en este Despacho por tal razón esta instancia no es la competente para resolver la petición.

En consecuencia, se redirigirá la petición a la oficina competente para su respectiva respuesta - correo electrónico cobcoaneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Micrositio web rama judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8170d5601f0cd8c6fc642a3b3c01b7ed36c8c0d0e9fbed60b0d3b6293e5ed2a**
Documento generado en 17/04/2023 09:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 50 De Martes, 18 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000420230014400	Otros Procesos Y Actuaciones	Margey Antonia Triana Falla	Edgar Triana Cruz	17/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420230006400	Otros Procesos Y Actuaciones	Carlos Denilson Vidal Ortiz	Carlos Alberto Vidal Vargas	17/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420230006400	Otros Procesos Y Actuaciones	Carlos Denilson Vidal Ortiz	Carlos Alberto Vidal Vargas	17/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420230005500	Otros Procesos Y Actuaciones	Diana Maria Campo Rodriguez	Jesus Manuel Armenta Ospino	17/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420230005500	Otros Procesos Y Actuaciones	Diana Maria Campo Rodriguez	Jesus Manuel Armenta Ospino	17/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420230007100	Otros Procesos Y Actuaciones	Yuli Andrea Verjan Curaca	Héctor Julio Cruz Losada	17/04/2023	Auto Rechaza De Plano - Por Competencia

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 18 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

16222d0b-9879-4fdd-91d9-f001120672ae

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 50 De Martes, 18 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210042900	Procesos Ejecutivos	Angelica Maria Gomez Silva	Victor Alfonso Rojas Salazar	17/04/2023	Auto Decide - 1.- No Acceder Al Emplazamiento En Virtud De Lo Anteriormente Expuesto.2.- Oficiar A Nueva Eps Para Que Se Sirva Informar La Dirección Física Y Correo Electrónico Del Pagador O Empresa Que Cancela Los Aportes En Salud De Victoralfonso Rojas Salazar Comunicación Que Será Remitida Por Este Despachoal Correo Electrónico De La Institución.
41001311000420220054200	Procesos Ejecutivos	Erika Velez Santibañez	Jeison Andres Cabrera Ceballos	17/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 18 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

16222d0b-9879-4fdd-91d9-f001120672ae

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. **2023-00144-00**
17 de abril de 2023

Atendiendo la solicitud presentada por MARGERY ANTONIA TRIANA FALLA CC 26.423.644, teléfono 3153953016- 3052669929, recibe notificaciones al correo margerytrianafalla@yahoo.com, en el escrito visto a consecutivo 005 del expediente digital, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza del solicitante, y le represente en proceso APOYO JUDICIAL que adelantara contra EDGAR TRIANA CRUZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
JUEZ 04 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA(H)

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daebcde646849e1c419a392cd3915c66039bfc18dcb52ed14eee17bcbe9ac323**

Documento generado en 17/04/2023 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, ABRIL 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS DENILSON VIDAL ORTIZ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO VIDAL VARGAS
RADICACION:	**41001-31-10-004-2023-00064-00**
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. **482**

CARLOS DENILSON VIDAL ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.951.943, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de CARLOS ALBERTO VIDAL VARGAS, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7.695.266, para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a su favor

Se allegó como título ejecutivo, acta de conciliación extrajudicial para la fijación de cuota alimentaria de mayor de edad EXP A-004 DE 2021

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

R E S U E L V E:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2°) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de CARLOS ALBERTO VIDAL VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de CARLOS DENILSON VIDAL ORTIZ, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- **$ 42.191.840** como capital por concepto de cuotas ordinarias de alimentos generadas entre febrero de 2022 a febrero de 2023
- Por las cuotas de alimentos ordinarias, que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del .C.G.P, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, notificación que deberá hacerse a la dirección física: Cll 80 No. 4-34 Barrio Luis Carlos Galán de Neiva (H).

4º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5) Reconocer Personería adjetiva al estudiante CRISTOPHER VELA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.321.320, adscrito al Consultorio Jurídico De la Universidad Surcolombiana, en los términos y condiciones del memorial poder a consecutivo 05 del expediente electrónico

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c64ebb075601b81ec96a3ce8538d26a4aa43710b82664752f9a99c2ab5769b**
Documento generado en 17/04/2023 09:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, ABRIL 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MARIA CAMPO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JESUS MANUEL ARMENTA OSPINO
RADICACION:	**41001-31-10-004-2023-00055-00**
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. **480**

DIANA MARIA CAMPO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.839.322, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de JESUS MANUEL ARMENTA OSPINO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.264.489, para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a su favor

Se allegó como título ejecutivo, escritura pública No. 3.296 del 30-09-2013 protocolizada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

R E S U E L V E:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2°) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de JESUS MANUEL ARMENTA OSPINO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de DIANA MARIA CAMPO RODRIGUEZ y en beneficio de su menor hijo, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- **$ 4.886.284** como capital por concepto de cuotas ordinarias de alimentos generadas entre enero de 2022 a febrero de 2023
- Por las cuotas de alimentos ordinarias, que en adelante se causaren.
- **$ 2.359.675** como capital por concepto de título ejecutivo complejo por concepto de gastos de educación generados desde el año 2021 hasta el mes de enero de 2023

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3) Para efectos de notificación, por secretaria ofíciese a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, para que en el término de dos días allegue a este despacho la información como dirección física y electrónica del aquí ejecutado MANUEL ARMENTA OSPINO C.C. 12.264.489, tendiente a su efectiva vinculación.

5º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa23249c6ed7a340ae1442cd0e7a195c2da641ddfe673130fc6caee1f1b6535**
Documento generado en 17/04/2023 09:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, ABRIL 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULI ANDREA VERJAN CURACA
DEMANDADO:	HECTOR JULIO CRUZ LOSADA
RADICACION:	**41001-31-10-004-2023-00071-00**
DECISIÓN:	Auto Rechaza por Competencia
INTERLOCUTORIO N.º	No. 484

La demanda de la referencia, se recibió por reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad, pero revisada la demanda se tiene que, el título ejecutivo que sirve de base a la ejecución fue proferido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, el 19 de enero de 2022, dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO entre las mismas partes, radicado bajo el No. 410013110003-2021-00003-00.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que las sumas de dinero a cobrar por proceso ejecutivo de alimentos, deviene de providencia emitida por el juzgado Tercero de Familia de esta ciudad mediante sentencia de la fecha ya dicha.

Ahora bien, con la presente demanda se pretende el recaudo ejecutivo de las cuotas alimentarias debidas por el demandado, es de suyo remitir al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, pues bien, claro está que obliga al juez de conocimiento de las diligencias donde se encuentra radicado el proceso cuyo título ejecutivo se pretende ejecutar, por lo que conforme lo previsto en el

artículo 397-6, en armonía con los artículos 23 y 28-2 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado no es el competente para conocer el del proceso ejecutivo de marras y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de ejecutiva de alimentos de la referencia.

SEGUNDO: REMITANSE las diligencias al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para su conocimiento, previa desanotación de libro radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7d7bab2da0528363fe7a9aa7d7a7637efda5da7c97516b82858a9484dfc13d**
Documento generado en 17/04/2023 09:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206,
Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	ABRIL 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA GOMEZ SILVA
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO ROJAS SALAZAR
RADICADO:	410013110004-2021-00429-00
DECISIÓN:	CONTESTA Y REQUIERE (28032023)

Luego de revisado el expediente, en arreglo a solicitud de emplazamiento presentada (PDF 37), donde se informa que no fue posible la realización de la notificación a la dirección suministrada al despacho, esto porque la persona no se encontraba en la ciudad.

En razón de ello el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento y designación de curador ad litem para el demandado debido a que infortunadamente no fue posible realizar la notificación personal y además ha demostrado las diligencias con el fin de notificarlo a la dirección física aportada, pero la comunicación ha sido devuelta por causa de no encontrarse en la ciudad (rehusada) como consta en los adjuntos del servicio de correo (pág. 03 y 04 pdf), esto no es suficiente para acceder a su petición pues ante todo es imperante garantizar la igualdad procesal y el derecho al demandado de ejercer su propia defensa. Ahora se debe tener en cuenta los artículos 6 y 8 del la ley 2213 de 2022 con respecto a las notificaciones, siendo el criterio de este Despacho que, la notificación personal y por aviso del artículo 291 y 292 del C.G.P, se remplaza por

la personal física, o la electrónica de los artículos mencionados. Así las cosas, no se accede a la solicitud de emplazamiento con el fin que el demandante surta las diligencias correspondientes para la debida notificación al demandado de conformidad con los artículos 6 y 8 de la ley citada.

De otro lado, el parágrafo 2 artículo 8 la ley 2213/2022 señala que *"(…) La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*"

Entonces en virtud de esta normativa y como quiera que una vez realizada la consulta sistema de afiliación ADRES se encontró que el demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS en calidad de cotizante, se dispondrá:

- Oficiar a NUEVA EPS con el fin de que informen la dirección física y correo electrónico de la empresa que cancela los aportes en salud de VICTOR ALFONSO ROJAS SALAZAR.

RESUELVE

1.- NO ACCEDER al emplazamiento en virtud de lo anteriormente expuesto.

2.- OFICIAR a NUEVA EPS para que se sirva informar la dirección física y correo electrónico del pagador o empresa que cancela los aportes en salud de VICTOR ALFONSO ROJAS SALAZAR comunicación que será remitida por este Despacho al correo electrónico de la institución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOC

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4abc432693f9202d0987ab4f3867b8f2d735aeea88619cf9624b91c178a165**

Documento generado en 17/04/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, ABRIL 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ
DEMANDADO:	JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS
RADICACION:	410013110004-2022-00542-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. **479**

ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.914.897, instaura demanda ejecutiva en contra de JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.284.012, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar,

Se allegó como título ejecutivo acuerdo privado de fecha 14-09-2022

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

R E S U E L V E:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2°) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ y en su beneficio, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- La suma de $700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia, del mes de octubre del año 2022.
- . La suma de $700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia, del mes de noviembre del año 2022.
- La suma de $ 700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia del mes de diciembre del año 2022.
- La suma de $600.000 por concepto de adición a la cuota alimentaria vitalicia, del mes de diciembre del año 2022.
- La suma de $700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia, del mes de enero del año 2023.
- La suma de $ 700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia del mes de febrero del año 2023.
- La suma de $ 700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia del mes de marzo del año 2023.
- Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3º) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

4) Reconocer Personería Adjetiva a la abogada SINDY FONSECA CORRECHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.896.731 y tarjeta profesional No. 338.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y condiciones del memorial poder aportado en libelo introductorio

5º.) Reconocer Personería Adjetiva al abogado CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.696.539 y tarjeta profesional No. 187.380, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y condiciones del memorial poder aportado en pdf 03 del expediente electrónico.

6) Como es evidente que la parte demandante conoce de las presentes diligencias (pdf 03 del expediente electrónico) y al estar el expediente público en el sistema *tyba* **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS C.C 12.284.012. Por secretaria córranse los términos a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia (art. 301 inc 3 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5cb42cbfd298a3ad7c249f3f7d7e24ac508d94987de4ab518f71005c6e1a09**

Documento generado en 17/04/2023 09:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica